



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
= 3 MAR 2003	
SEC: D	1º P4 H55

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Declárase de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización de la carne de conejo, y de otra actividad directa o indirecta vinculada con la misma.

Artículo 2º: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Artículo 3º: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Elaborar una política en materia de fomento y difusión de la producción de carne de conejo en el territorio nacional.
- b) Impulsar la investigación científica y técnica para alcanzar un mayor rendimiento de la explotación comercial.
- c) Estudiar y coordinar programas de producción con organismos oficiales, nacionales y provinciales, instituciones privadas y productores.
- d) Incentivar la formación y desarrollo de entidades nacionales y provinciales de productores en coordinación con los gobiernos provinciales.
- e) Brindar y requerir información de las reparticiones oficiales nacionales, provinciales y municipales, así como de entes autárquicos.
- f) Proponer a los organismos la realización de campañas sanitarias anuales y control sanitario permanentes en las áreas de producción.
- g) Fomentar la exportación y consumo de carne de conejo por medio del esclarecimiento y difusión de las cualidades de la misma.
- h) Fomentar el mejoramiento de las condiciones de cría y comercialización, tendiendo a abaratar los costos y evitando la formación de monopolios.
- i) Proponer a las entidades bancarias oficiales el otorgamiento a los productores de líneas de crédito destinadas al fomento de la actividad.

Artículo 4º: El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), será el responsable de llevar:

- a) Un registro de las personas y entidades que intervengan habitualmente en el comercio y/o industrialización de la carne de conejo, productos y subproductos y establecimientos o locales en que aquellos se realicen.
- b) Un control de comercialización e industrialización de la carne de conejo, de los productos y subproductos que se realiza en el país.

Artículo 5º: De forma.

CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL